

Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1289571/de_819_1998.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 819/1998 **EMPRESAS Pequeña y mediana empresa. Régimen de Crédito fiscal. Empresas beneficiarias. Registros. Certificación. Plazos** del 13/07/1998; publ. 17/07/1998 Visto el expte. 000071/1998 del Registro de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación y lo dispuesto por la ley 22317 y sus modificatorias 23653, 24624 y 24938 y por el decreto 943/1997, y Considerando: Que por la ley 22317 se creó un Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de impuestos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Que por el art. 27, párr. 4 de la ley 24624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas. Que, a su vez, por el art. 35, párr. 2 de la ley 24938 se dispuso que "el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22317, será administrado en partes iguales, y de manera independiente, por el Ministerio de Cultura y Educación y por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación". Que en el marco de lo dispuesto por las leyes mencionadas precedentemente y en concordancia con lo establecido por la ley 24467 y el decreto 943/1997, es menester establecer quienes serán los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen. Que en ese orden de ideas, esta herramienta deberá estar destinada a las pequeñas y medianas empresas con el fin de que a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, toda vez que resulta política prioritaria del Gobierno nacional todos los temas vinculados a dicho sector. Que, asimismo, es necesario contemplar otros mecanismos que brinden a las empresas la posibilidad de lograr utilizar el cupo asignado de forma plena, eficiente, óptima e integral para que más trabajadores de pequeñas y medianas empresas puedan acceder a una capacitación de calidad calificada. Que, a tal fin, se instrumentará la posibilidad de que un mayor número de empresas se presenten en forma asociada, a fin de optimizar el cupo asignado para la capacitación de sus trabajadores. Además, que empresas que por distintas razones posean excedentes de cupo fiscal puedan ceder parte de los certificados de crédito fiscal para la capacitación de los trabajadores de sus empresas proveedoras. Que el monto anual asignado al presente Régimen por el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1998 a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, solamente permitirá atender a aquellos sectores de menor rentabilidad relativa y que más requieren de este tipo de instrumentos para su desarrollo y expansión, por lo que se torna necesario disponer prioridades en la asignación de los beneficios derivados del Régimen de Crédito Fiscal y establecer que actividades no se encontrarán comprendidas en esta etapa de ejecución. Que, además, es necesario establecer que el destino de los beneficios derivados del Régimen será la capacitación y capacitación aplicada de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, como así también para la adquisición de equipamiento cuyo destino sea en forma exclusiva la capacitación. Que al fin de lograr una ágil y eficiente gestión con mínimos costos de administración por parte de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación en repuesta a las presentaciones que se efectúen con relación al Régimen, resulta conveniente crear registros en el ámbito de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos y la Dirección Nacional de Capacitación y Modernización de las PyMES dependientes de las Subsecretarías de Políticas y Programas y de Asistencia Técnica y Financiera, respectivamente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, donde las empresas, contadores públicos intervinientes en dictámenes contables y los establecimientos dedicados a la capacitación se inscriban en forma previa a cualquier tramitación administrativa al respecto. Estos registros contendrán toda la información sobre las partes intervinientes en el proceso de otorgamiento de los certificados de crédito fiscal. Que con el mismo fin enunciado en el considerando anterior, resulta menester establecer cuál será la documentación que deberá ser presentada en dichos registros, de que manera deberán tramitarse las solicitudes de acceso y sobre que tipo de información deberán expedirse los dictámenes contables al momento de obtener las empresas el correspondiente certificado de crédito fiscal. Que resulta conveniente disponer cuáles serán los plazos administrativos en los que deberá expedirse la autoridad de aplicación con respecto a las presentaciones efectuadas, referidas a la inscripción en los registros, presentación de solicitudes de acceso al Régimen y obtención de los certificados de crédito fiscal. Que es menester instrumentar y aprobar el texto del certificado de crédito fiscal que emitirá la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación. Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **CAPÍTULO I: SOBRE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS** **Art. 1.º** Podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad económica, que contribuyan al sostenimiento u organicen cursos de capacitación y que reúnan los requisitos previstos en la normativa vigente respecto a la Pequeña y Mediana Empresa. **Art. 2.º** Las empresas enunciadas en el art. 1 del presente decreto, podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal en forma asociada para la capacitación de sus trabajadores, a fin de optimizar el cupo asignado por la normativa vigente. Dicha asociación, deberá ser acreditada ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la

Presidencia de la Nación a través de un acuerdo celebrado entre las partes. En este caso, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación, el certificado de crédito fiscal que oportunamente se expida, será otorgado a cada una de las empresas en proporción a los gastos efectuados en capacitación y en relación directa a la Masa de Salarial Bruta, en ambos supuestos de las respectivas asociadas, conforme a lo definido en el art. 5 del presente decreto, no pudiendo en ningún caso exceder el porcentaje establecido para el otorgamiento de dicho cupo.

Art. 3.º Podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal, además de las empresas previstas en el art. 1 del presente decreto, todas aquellas empresas interesadas en fomentar la capacitación de los trabajadores de sus empresas proveedoras, que a su vez reúnan los requisitos establecidos en el art. 1 de este decreto. En este caso, las empresas interesadas en ceder su crédito fiscal para capacitación deberán acreditar ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación un acuerdo celebrado entre las partes. El certificado de crédito fiscal que oportunamente se emita, será endosado en forma nominativa por la autoridad de aplicación, a favor de cada una de las empresas cuyos trabajadores hayan accedido de esta forma a la capacitación y en proporción a los gastos que se hayan debidamente acreditado con tal destino.

Art. 4.º Quedan excluidas como beneficiarias del presente Régimen, todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen las siguientes actividades económicas: a) Financieras. b) Inmobiliarias (compra, venta y/o alquiler). c) Corredores de títulos. d) Empresas de seguros privadas de capitalización. e) Entidades de pensión privada abierta. f) Prestadores de servicios profesionales.

Art. 5.º A los efectos de la aplicación de lo establecido en el presente decreto, entiéndese por Masa Salarial Bruta el monto que resulte de sumar los salarios de los últimos veinticuatro (24) meses corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acceso al Régimen de Crédito Fiscal, tomando como base informativa los niveles declarados en los formularios de pago de las obligaciones previsionales o los que surjan de los libros rubricados de personal, el que fuere más elevado. Para el caso de beneficiarios que soliciten nuevamente acceder al Régimen, no podrán computarse los meses considerados con anterioridad. Para el caso de empresas cooperativas o de explotación familiar se considerará componente de la Masa Salarial Bruta, los sueldos, salarios y remuneraciones en general correspondientes a todo el personal que contribuya en forma directa a la actividad de la empresa.

CAPÍTULO II: BENEFICIOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN

Art. 6.º Las empresas podrán presentar sus solicitudes a fin de acceder a los beneficios del Régimen de Crédito Fiscal para capacitación de recursos humanos, capacitación asistida de su personal o adquisición de equipamiento. A fin de acceder al beneficio citado, solamente se computarán los gastos efectuados a partir del día 9 de enero de 1998, debiendo ser éstos los efectivamente abonados o cuando esté comprometido su pago. Los comprobantes relativos a los mismos deberán cumplimentar todos los requisitos exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 7.º La adquisición de equipamiento deberá tener como destino exclusivo, la capacitación de los trabajadores de las empresas enunciadas en el art. 1 del presente decreto. En caso de cesación total o parcial de las actividades de capacitación o de desafectación de las mismas, el equipamiento pasará automáticamente a propiedad de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, hasta tanto, se les dé un nuevo destino.

Art. 8.º Las empresas podrán acceder al beneficio del Régimen de Crédito Fiscal, tanto para capacitación como para capacitación asistida. El monto destinado a la capacitación asistida no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del monto general asignado como crédito fiscal.

CAPÍTULO III: SOBRE LOS REGISTROS

Art. 9.º Todas las empresas que intervengan en el Régimen de Crédito Fiscal, aun cuando lo efectúen en forma asociada, de acuerdo a lo previsto en el art. 2 del presente decreto o como proveedora de otra, conforme a lo establecido en el art. 3 del presente decreto, deberán encontrarse inscriptas en forma previa en el Registro de Empresas a crearse a tal efecto a partir del dictado del presente decreto en el ámbito de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Políticas y Programas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación.

Art. 10.º Las unidades educativas, empresas, asociaciones profesionales, sindicatos, cámaras y toda otra unidad organizadora de cursos de capacitación y de aplicación técnica, interesadas en brindar los mismos a trabajadores de las empresas encuadradas en el art. 1 de este decreto, deberán tramitar en forma previa su inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras a crearse a tal efecto a partir del dictado del presente decreto en el ámbito de la Dirección Nacional de Capacitación y Modernización de las PyMES de la Subsecretaría de Asistencia Técnica y Financiera de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación. En el caso de que los establecimientos capacitadores fueran empresas comprendidas en el art. 1 del presente decreto y a efectos de solicitar acceder al beneficio del Régimen de Crédito Fiscal, deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Empresas mencionado en el art. 8 del presente decreto.

Art. 11.º La inscripción en los mencionados registros otorgará a las Unidades Capacitadoras y a las empresas intervinientes, un número identificatorio al solo efecto de las correspondientes tramitaciones administrativas ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, el cual deberá utilizarse en toda presentación que se efectúe con relación al Régimen de Crédito Fiscal. Dicha inscripción no generará de por sí ningún tipo de derecho con respecto a la presentación de solicitudes de acceso al Régimen y otorgamiento de los correspondientes certificados de crédito fiscal.

Art. 12.º Los contadores públicos intervinientes en los dictámenes contables requeridos por la autoridad de aplicación para la emisión del correspondiente certificado

de crédito fiscal, además de encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de su jurisdicción deberán inscribirse, en forma previa, en el Registro de Contadores Públicos que se habilitará a dichos efectos en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Políticas y Programas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación.**Art. 13.**? Los acuerdos entre empresas que se celebren con motivo de lo dispuesto en los arts. 2 y 4 del presente decreto deberán ser acreditados ante el Registro de Empresas a crearse en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Políticas y Programas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación mediante copia autenticada de los mismos, debiendo certificarse las firmas de los que la suscriban por ante escribano público o entidad bancaria.**CAPÍTULO IV: SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Requerida en los registros****Art. 14.**? A los efectos de la inscripción en el Registro de Empresas, las empresas interesadas en acceder al Régimen de Crédito Fiscal deberán aportar con carácter de declaración jurada, los siguientes datos: a) Identificación de la empresa o Institución. b) Información sobre las actividades que realiza. c) Mercado al cual se destina su producción. d) Necesidades de capacitación de la empresa o Institución. e) Acreditación por parte de los interesados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales a la fecha de presentación de la solicitud mediante los instrumentos que prevean la normativa vigente en la materia.**Art. 15.**? A los efectos de la correspondiente inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras los interesados deberán suministrar con carácter de declaración jurada: a) Formación académica del responsable académico de la Unidad Capacitadora que deberá ser de nivel terciaria o universitaria. Asimismo, podrán ser responsables académicos de Unidades Capacitadoras aquellos empresarios que sin contar con la mencionada condición, posean a criterio de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación condiciones para ejercer la función como tales. b) Curriculum vitae de los responsables académicos de las Unidades Capacitadoras. c) Antecedentes sobre actividades de capacitación realizadas en los últimos dos (2) años. d) Participación en proyectos, organizaciones, sistemas o redes de capacitación públicas, privadas o mixtas.**Art. 16.**? Los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar orientados a brindar al beneficiario herramientas técnicas, de gestión y de planeamiento empresarial, de forma tal que las empresas participantes promuevan la incorporación de mejoras en su competitividad. En particular deberán, como mínimo, abarcar tres (3) de las siguientes temáticas: a) Acceso al financiamiento bancario y no bancario. b) Plan de negocios. c) Marketing y comercialización. d) Gerenciamiento empresarial. e) Conquista de nuevos mercados, internos y externos. f) Ventajas de esquemas asociativos empresariales. g) Gestión en la producción. h) Aplicaciones del sistema tributario argentino. i) Herramientas estratégicas de administración empresarial.**Art. 17.**? En lo que respecta a la Capacitación Asistida, las Unidades Capacitadoras deberán informar a la Dirección de Capacitación y Modernización de la PyMES de la Subsecretaría de Asistencia Técnica y Financiera de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, sobre el contenido de la asistencia a ser implementada directamente en la empresa, que mínimamente deberá contemplar la utilización de los conceptos teóricos brindados en los cursos de capacitación.**CAPÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO****Art. 18.**? Las solicitudes de acceso al Régimen de Crédito Fiscal deberán ser presentadas en la Mesa de Entrada de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, o en aquellos lugares que la autoridad de aplicación habilite a dichos efectos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa vigente.**Art. 19.**? La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación podrá requerir a los presentantes la información complementaria que considere necesaria a los efectos de la aprobación de solicitudes, debiendo los beneficiarios brindarla para la prosecución del trámite.**Art. 20.**? Toda modificación de la información suministrada deberá ser comunicada a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, dentro de los cinco (5) días de producida.**Art. 21.**? Las solicitudes que fueran presentadas en forma incompleta no serán aceptadas a los efectos de su tramitación.**CAPÍTULO VI: DE LA CERTIFICACIÓN****Art. 22.**? A los efectos de la emisión de los certificados de crédito fiscal, las empresas indicadas en el cap. I del presente decreto, deberán presentar dictamen contable expedido por contador público debidamente autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la respectiva jurisdicción. El mencionado dictamen deberá expedirse sobre la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones abonadas, y el monto resultante del ocho por mil (8 o/oo) de las mismas, así como el total de gastos efectuados en materia de capacitación. Se deberá adjuntar fotocopia autenticada de las constancias de cumplimiento de las obligaciones de pago previsionales del período certificado.**Art. 23.**? En el caso de que los fondos hayan sido destinados a la adquisición de equipamiento deberá acreditarse: a) Factura de compra original o copia debidamente autenticada. b) Declaración jurada de la empresa indicando que los bienes se encuentran incorporados al servicio educativo. c) Dictamen contable expedido por contador público debidamente autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la respectiva jurisdicción, del que resulte la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones abonadas y el monto resultante del ocho por mil (8 o/oo) de las mismas correspondientes a la/s empresa/s patrocinante/s. d) Fotocopia autenticada de las constancias de cumplimiento de las obligaciones de pago previsionales del período certificado.**CAPÍTULO VII: DE LOS PLAZOS****Art. 24.**? La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación comunicará la aceptación o denegación de las solicitudes en un plazo máximo de sesenta

(60) días de cumplimentada la documentación requerida. **Art. 25.**? Los certificados de crédito fiscal se emitirán siempre que no superen el límite expresado en el art. 2 de la ley 22317 dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la documentación pertinente. **Art. 26.**? La inscripción de los interesados en los registros de Unidades Capacitadoras y de Empresas deberá efectuarse a partir del momento de su habilitación. Los contadores públicos podrán inscribirse en el Registro Contable en cualquier momento siempre que este trámite sea previo a la solicitud de emisión del certificado de crédito fiscal. **CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES** **Art. 27.**? Apruébanse como anexo I de este decreto, los modelos de certificado de crédito fiscal y certificado de crédito fiscal nominativo y endosable a favor de sus empresas proveedoras de acuerdo a lo establecido en el art. 3 del presente decreto, que expedirá la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación. Ambos textos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 28.**? La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación, como autoridad de aplicación del presente Régimen, se encuentra facultada para dictar las normas aclaratorias e interpretativas. **Art. 29.**? La autoridad de aplicación dispondrá los requisitos y prioridades en la asignación de los beneficios derivados del Régimen de Crédito Fiscal. **Art. 30.**? Comuníquese, etc. Menem - Rodríguez - Fernández **Anexo I** **MODELO DE CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL** N.... Buenos Aires... de... de 199... Por cuanto la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación ha aprobado tanto el costo cuanto el funcionamiento de... para el período... Asígnase el presente Certificado de Crédito Fiscal a su titular por la suma de de pesos... (\$...) en razón de su aporte en dinero, por idéntica cantidad, hecho efectivo al... mencionado precedentemente. (arts. 1 , 2 , 3 y 4 de la ley 22317 y sus modificatorias). **SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA** Expte. N.... Talón de certificado N.... Fecha de emisión: Establecimiento: Período: Nombre titular: Por pesos: Expte. N.... **MODELO DE CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL NOMINATIVO Y ENDOSABLE** N.... Buenos Aires... de... de 199... Por cuanto la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación ha aprobado tanto el costo cuanto el funcionamiento de... para el período... Asígnase el presente Certificado de Crédito Fiscal a su titular por la suma de pesos..... (\$...) en razón de su aporte en dinero, por idéntica cantidad, hecho efectivo al... mencionado precedentemente. (Arts. 1 , 2 , 3 y 4 de la ley 22317 y sus modificatorias). **SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA** Expte. N.... Talón de certificado N.... Fecha de emisión: Establecimiento: Período: Nombre titular: Por pesos: Expte. N.... Referencias: **Const. Nac.:** 199-A-26 - **L 22317:** 1980-B-1599 - **L 23.653:** 19-C-3228 - **L 24467:** 199-A-149 - **L 24624:** 199-C-3191 - **L 24938:** -D-3805.